



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

FICHA RESUMEN

Órgano/s impulsor/es Consejería proponente	Dirección General de Salud Pública y Adicciones Consejería de Salud.	Fecha 12/05/2022 <input type="checkbox"/> Inicial <input type="checkbox"/> Intermedia <input checked="" type="checkbox"/> Final
Título de la norma	Proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias.	
Tipo de Memoria	<input type="checkbox"/> Ordinaria <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada	
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA		
Situación que se regula	El proyecto normativo modifica parcialmente el vigente reglamento regulador del Consejo Asesor Regional de Drogodependencias, como principal órgano colegiado de participación y consulta en materia de drogas, que se contiene en el Decreto 83/1992, de 12 de noviembre y que, posteriormente, fue configurado a su vez por la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas.	
Finalidad del proyecto	El proyecto tendría una doble finalidad. En primer término, pretendería ajustar el contenido de este reglamento a las previsiones legales sobre órganos consultivos contenidas en la Ley 9/85, de 10 de diciembre, de órganos consultivos de la Región de Murcia, dado que la naturaleza de este Consejo Asesor Regional encaja plenamente en este tipo de órgano colegiado, tal y como fue posteriormente definido por la propia Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas. En segundo lugar, también pretendería adecuarse a la normativa vigente en materia de órganos colegiados introducida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.	
Novedades introducidas	Implicaría una actualización y reducción del número de miembros que componen dicho Consejo, así como la inclusión de aspectos puntuales sobre su funcionamiento para favorecer un funcionamiento más ágil y racional del mismo y también una actualización puntual de sus funciones para adaptarse a los nuevos retos en materia de lucha contra las adicciones.	
MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO		



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

Tipo de norma	Se trata de un proyecto reglamentario, de carácter modificativo, que reviste la forma de proyecto de Decreto, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno
Competencia de la CARM	La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de las materias de Sanidad e Higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del art. 149.1 de la Constitución en todas sus vertientes, de conformidad con el artículo 11 apartado uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio. Asimismo, en virtud del apartado 1 del artículo 10 y artículo 51 del citado Estatuto de Autonomía, ostenta la competencia exclusiva en materia de organización y funcionamiento de sus órganos de autogobierno y de creación de los órganos y estructura de su Administración Pública
Estructura y Contenido de la Norma	El proyecto contiene un artículo único, en el que en cinco apartados se desglosan las diferentes modificaciones al articulado del vigente decreto. En su parte final, se incluyen dos disposiciones adicionales, una derogatoria y una final.
Normas cuya vigencia resulte afectada.	Obviamente, afecta directamente al Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias, al que modifica. También afecta a determinadas disposiciones normativas que son derogadas expresamente, y que, implícitamente, habían devenido en inaplicables desde hace mucho tiempo, tales como, el Decreto 122/1984, de 2 de noviembre, sobre campaña de lucha contra el tabaquismo en la Región de Murcia y el Decreto 17/1993, de 14 de mayo, por el que se crea el Comisionado para la droga de la Región de la Murcia, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

Trámite de audiencia	<p>Con carácter previo, se formuló consulta pública previa del proyecto normativo a través del Portal de la Transparencia, publicando una breve memoria justificativa de la necesidad y finalidad de la iniciativa normativa. No se realizaron aportaciones en esta fase de consulta previa.</p> <p>Por lo que respecta al trámite de audiencia e información pública, el proyecto y la presente MAIN fueron publicados en el Portal de la Transparencia y se anunció en marzo de 2020 el inicio de un primer periodo de información pública en el BORM. No obstante, debido a que este período coincidió con el inicio del estado de alarma y la suspensión de plazos administrativos acordada por el Gobierno de la Nación, se procedió en junio de 2020 a publicar y abrir un segundo período de información pública.</p> <p>Se dio traslado y participación a la Dirección General de Administración Local y a todos los departamentos de la Administración Regional, así como a todas las Instituciones y organismos implicados en este ámbito.</p> <p>También se dio audiencia individualizada a aquellos agentes sociales de mayor relevancia que trabajan en el ámbito de la prevención de las adicciones. Han presentado observaciones la citada Dirección General, las Consejerías de Presidencia y Educación, así como los Colegios Oficiales de Médicos, Psicólogos y Fisioterapeutas.</p>
Informes recabados	<p>Se ha recabado informe preceptivo del Consejo Regional de Cooperación Local, así como del Consejo Asesor Regional de Drogodependencias.</p> <p>Se ha incorporado también el informe preceptivo de la vicesecretaría de la Consejería de Salud. También se ha incorporado el informe preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos, que ha informado favorablemente el proyecto sin perjuicio de las observaciones realizadas. Finalmente, se ha emitido el Dictamen del Consejo jurídico de la Región de Murcia, que no ha formulado consideraciones de carácter esencial, siendo incorporadas en el texto resultante la mayoría de las consideraciones no esenciales realizadas al proyecto.</p>
INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO	
Repercusión presupuestaria	<input type="checkbox"/> Si implica coste adicional <input checked="" type="checkbox"/> X No implica coste adicional al crédito presupuestado Ingreso <input type="checkbox"/> Gasto <input type="checkbox"/>
En recursos de personal	5000 €



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

En recursos materiales	1500 €
INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	
Impacto	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

El proyecto de Decreto, por el que se modifica el vigente Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias, se acompaña de la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo de carácter abreviado, por considerar que no es necesario llevar a cabo la elaboración de una MAIN completa dado que en el presente caso no resulta procedente realizar todos los estudios o análisis de impacto que deben ser incorporados en una Memoria de Análisis de Impacto Normativo normal u ordinaria.

En concreto, no se aprecia impacto alguno en materia de cargas administrativas ya que estamos ante un proyecto normativo en el que la Administración Pública desarrolla y ejerce su potestad de autoorganización, ya que pretende la modificación de una norma vigente reguladora de un órgano consultivo de carácter sectorial.

Por tal motivo, el texto propuesto no tiene como destinatarios directos a los ciudadanos en general, por lo que no supone la generación, creación, modificación o reducción de cargas administrativas para aquéllos, ya que la norma tampoco tiene por objeto la regulación de ningún procedimiento administrativo.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

Asimismo, y por idéntico motivo, tampoco se aprecia que el proyecto reglamentario vaya a tener repercusión o impacto económico en ningún sector de la economía, ya que por el carácter organizativo reseñado la aprobación o la de la norma no va tener incidencia económica alguna sobre la unidad de mercado, la libre competencia, los precios, la generación de empleo o la innovación.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La actual regulación del Consejo Asesor Regional de Drogodependencias se encuentra contenida en el Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, siendo una de las normativas pioneras en este ámbito, incluso bastante anterior a la propia Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas, para la prevención asistencia e integración social.

Ciertamente, desde su publicación el fenómeno de las adicciones se ha transformado notablemente tanto en lo que se refiere al consumo de sustancias adictivas, como al desarrollo de otras nuevas formas de adicción sin sustancia, de carácter conductual o comportamental, que en los últimos años han empezado a adquirir notable trascendencia. La Ley configuró a este Consejo Asesor Regional como máximo órgano de consulta y participación en esta materia, cuyo desarrollo concreto se establecería por decreto.

Pese al tiempo transcurrido desde su creación, la normativa reguladora de este Consejo Asesor no ha sido actualizada, permaneciendo hasta la fecha el mismo régimen de organización y funcionamiento de este órgano colegiado que, por su naturaleza, tiene carácter de órgano consultivo mientras que, por el contrario, su composición actual no se ajusta a las previsiones generales de composición y funcionamiento establecidas con carácter general para este tipo de órganos colegiados en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Región de Murcia.

Por este motivo, considerando que es necesario actualizar las funciones y cometidos que desempeña este Consejo en atención a las transformaciones sociales producidas en los últimos años, así como adecuar la composición y funcionamiento del órgano colegiado a la normativa general reguladora de estos órganos consultivos, es por lo que se impulsa la modificación del Decreto regulador vigente, con esta doble finalidad esencial.

Por ello, y como una de las principales novedades, se amplía e incluye entre las funciones y tareas del Consejo la relativa al “análisis, evaluación y



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

elaboración de propuestas de actuación en relación a las nuevas modalidades de adicción sin sustancia o comportamentales”, y ello como actualización y respuesta a las últimas tendencias y preocupaciones surgidas en materia de adicciones que están en relación directa con el auge de las apuestas y juegos, no sólo con carácter tradicional o presencial sino también online a través de las nuevas tecnologías.

En segundo término, también se impulsa una reordenación de la actual composición del Consejo en aras a obtener una mayor agilidad y eficiencia en su labor, reduciendo el actual número de vocales, cercano a la treintena, y ajustándolo a las previsiones generales existentes en materia de órganos colegiados por la mencionada Ley 9/1985, de 10 de diciembre, que establece un máximo de veinte vocales, además de su Presidente y Vicepresidente. También se modifican puntualmente otros aspectos del articulado para procurar un funcionamiento más ágil del Consejo, en consonancia a su vez con la normativa básica en materia de órganos colegiados.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

- Competencia de la CARM sobre la materia.

Desde el punto de vista de la competencia sectorial, esta Consejería ostenta competencias en relación a la prevención, control y rehabilitación en materia de drogodependencias y adicciones, en virtud de las competencias estatutarias (artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia) reconocidas a la Comunidad Autónoma para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución Española.

Por otra parte, la presente norma que implica una modificación en la regulación de un órgano consultivo de la Administración Regional también se incardina en la competencia exclusiva sobre organización, régimen jurídico y funcionamiento de las instituciones de autogobierno (artículo 10.Uno.1 del Estatuto de Autonomía) y ello en relación con la competencia de creación y estructuración de su propia organización administrativa prevista en el artículo 51.1 del citado Estatuto de Autonomía.

- Base jurídica y rango del proyecto normativo.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

La aprobación de la norma proyectada, que tiene naturaleza reglamentaria, se dicta tanto en desarrollo y ejecución de la citada Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas, para la prevención asistencia e integración social, cuyo artículo 33 prevé la existencia de este Consejo Asesor Regional, como de la propia Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Región de Murcia.

Por este motivo, compete al Consejo de Gobierno su aprobación, según lo dispuesto en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y de los artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En consecuencia, el rango normativo de la norma debe revestir la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, en virtud de lo preceptuado en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tratándose en todo caso de una modificación de un Decreto vigente.

- Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

Como se ha indicado, el proyecto tiene carácter modificativo siendo su finalidad esencial la actualización de la vigente regulación de este Consejo Asesor Regional a la realidad del momento y también su adecuación a la normativa general aplicable en materia de órganos consultivos, una vez que el propio artículo 33 de la Ley 6/1997, sobre drogas también califica a este órgano colegiado como máximo órgano consultivo y de participación.

En este sentido, los aspectos más destacables de su contenido, serían:

1. Incorpora y encomienda una nueva función al Consejo Asesor Regional, consistente en el análisis, evaluación y elaboración de propuestas de actuación en relación a las nuevas modalidades de adicción sin sustancia o comportamentales, lo que refleja una evidente preocupación por la evolución y desarrollo que en los últimos años ha supuesto estas nuevas formas de adicción sin sustancia, en especial todas aquellas relacionadas con la ludopatía o con el uso abusivo de las nuevas tecnologías.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

2. También se modifica la composición de este Consejo Asesor Regional, contenida en el artículo 3 del Decreto regulador, con la finalidad esencial de agilizar y mejorar el funcionamiento de este órgano colegiado, cuya actual composición excesivamente amplia impide al mismo ejercer adecuadamente sus funciones. Por lo demás, la modificación proyectada tiene a su vez objetivo ajustarse a las previsiones generales de composición y funcionamiento previstas en la Ley reguladora de los órganos consultivos. De este modo, además del presidente y vicepresidente, el número total de miembros no excederá de 20. En todo caso, la modificación prevista mantendrá la una amplia participación de los agentes sociales implicados en este sector, respetando los porcentajes del 75%, previstos en el artículo 5 de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre. También se procede a la actualización de las denominaciones de diversos órganos directivos e instituciones.
3. También se concreta el sistema de designación y nombramiento de los vocales titulares y de los miembros suplentes, así como la duración de los mandatos y el régimen de funcionamiento, que en lo no previsto se remite a la legislación básica en materia de órganos colegiados, contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la elaboración y tramitación del proyecto reglamentario, debe seguirse el procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que es el que determina las prescripciones generales del procedimiento para la elaboración de los reglamentos, en donde se establece la obligatoriedad tanto para los anteproyectos de ley como para los proyectos reglamentarios, de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma.

A tal efecto, para la elaboración de la presente memoria de impacto normativo de carácter abreviado, se ha de tener en consideración la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

Con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, y a fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se remitió a la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana una memoria justificativa del proyecto para su publicación en la página web de Participación Ciudadana y para abrir una encuesta en línea, al objeto de que los ciudadanos pudieran realizar aportaciones y sugerencias sobre esta futura norma, habiendo estado publicado desde el 3 al 30 de julio de 2018, sin que ningún interesado formularse aportación alguna.

Aprovechando el requerimiento formulado por el Consejo Asesor de Cooperación Local para incluir asuntos en el orden del día de la sesión que iba a celebrar en enero de 2020, el proyecto preliminar fue remitido a la Dirección General de Administración Local, que a su vez lo incluyó para su análisis en la convocatoria del citado Consejo Asesor.

Dado que afecta a intereses legítimos de instituciones y agentes sociales, se abrió en marzo de 2020 un periodo de audiencia e información pública, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BORM y la publicación del proyecto y de la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo en el Portal de la Transparencia para consulta y conocimiento de todos los interesados.

Teniendo en cuenta que dicho plazo de audiencia coincidió con el inicio del primer estado de alarma y la suspensión de plazos administrativos acordada por el Gobierno de la Nación, en junio de ese mismo año se procedió a abrir un nuevo trámite de audiencia, publicando a tal efecto un nuevo Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para posibilitar una mayor participación y dar una mayor seguridad jurídica.

Simultáneamente, se remitió a todas las Consejerías, formulando observaciones particulares las Consejerías de Presidencia y Educación

Además, también se ha dado trámite individualizado de audiencia a todas aquellas otras Administraciones e Instituciones cuya participación en el Consejo está inicialmente prevista (Federación de Municipios, Delegación de Gobierno, Universidad de Murcia etc.).

También se ha recabado directamente la opinión de Colegios Profesionales con relación directa o indirecta en este ámbito, así como entidades u organizaciones relacionadas con la lucha contra las



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

adiciones, cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines sociales guarden relación directa con este objeto. En total, se ha ofrecido dicho trámite de audiencia individualizado a un total de 32 instituciones y agentes sociales.

Análisis y valoración de las observaciones y alegaciones formuladas:

1. En primer término, la Dirección General de Administración Local emitió informe en relación al proyecto, en el que se reflejó la necesidad de adecuar la denominación de la FMRM y también formuló una recomendación para que se reconsiderase la reducción de miembros en representación de las entidades locales, de modo que no aprecie que estén infrarrepresentadas. Al respecto, se adecúa dicha denominación pero sin embargo se mantiene únicamente la presencia de un miembro en representación de la citada Federación y por tanto del conjunto de municipios y entidades locales de la Región de Murcia.

Reconociendo que la redacción propuesta en el proyecto implica una reducción del número de miembros vigentes, se considera no obstante necesario proceder a una reducción del número total de miembros, muy superior al previsto en la Ley de órganos consultivos, para ajustar la composición de este Consejo a texto legal y hacer más viable el funcionamiento del Consejo, considerando por lo demás que también la regulación actual podría ser discriminatoria para los municipios más pequeños, respecto a los dos más poblados que tenían cada uno de ellos un representante permanente. En todo caso, el propio Consejo Regional de Administración Local ha dado su conformidad a este proyecto, tal y como ha quedado reflejado en la certificación de la sesión celebrada.

2. En relación a la observación formulada por la Consejería de Presidencia y Hacienda manifestando la conveniencia de proceder a la aprobación de un nuevo decreto en vez de modificar el vigente, indicar que si bien se comparte el argumento aducido de esta conveniencia por razones de seguridad y mejora de técnica normativa, finalmente se opta por mantener el proyecto en sus términos, esto es, como decreto modificativo, por las razones anteriormente expuestas sobre la previsión existente de modificar o aprobar a medio plazo una nueva Ley de drogas, lo que afectará previsiblemente a la regulación del régimen de este órgano de participación, si bien la necesidad de actualizar lo antes posible su composición y regulación nos obliga a impulsar, mientras tanto, este proyecto modificativo.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

3. En la misma línea se pronuncia la Consejería de Educación y Cultura, por lo que se reproduce la argumentación dada en el apartado anterior, indicando incluso que cuando se modifique el texto legal regulador de esta materia, se podrá afrontar una regulación más completa e incluso se modificará la propia denominación del Consejo para hacer una mención inclusiva al conjunto de adicciones o comportamientos adictivos, lo que en estos momentos no se podría hacer atendiendo a la propia denominación de este Consejo dada por la citada Ley sectorial. Será entonces cuando también se valore la posibilidad de establecer una regulación más detallada del régimen de funcionamiento y organización del nuevo órgano colegiado, en consonancia con las previsiones básicas establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, optando este proyecto por introducir una modificación de carácter más limitado que fundamentalmente se centra en la composición del Consejo Asesor.

4. Por su parte, el Colegio Oficial de Médicos ha presentado alegaciones solicitando tener un representante permanente en el Consejo Asesor por considerar que no se le puede privar de esta representación permanente, por entender que es la profesión cuyo ejercicio está más directamente vinculado con los fines de este Consejo.

Se tiene en consideración esta petición y en consecuencia se le otorga un representante con carácter permanente, entendiendo que el papel que los profesionales de la medicina asumen en las tareas de prevención y control de las adicciones es de notoria importancia, por lo que deben mantener la actual representación permanente que ya vienen ostentando.

Esta estimación implica la existencia de un vocal más en el Consejo Asesor, por lo que se superaría el límite máximo de veinte miembros establecido en la Ley de órganos consultivos. Por ello, a fin de respetar este límite máximo en el número de miembros, resulta necesario suprimir una vocalía, optando finalmente por no incluir como miembro a un representante de la Fiscalía, entendiendo suficiente la participación de la Delegación de Gobierno y de un centro penitenciario, que actualmente ya tienen la consideración de miembros de este Consejo Asesor no así la Fiscalía que iba a ser un miembro de nueva incorporación.

5. El Colegio Oficial de Psicólogos muestra su conformidad mientras que el Colegio Oficial de Fisioterapeutas solicita formalmente su participación en el Consejo, siendo uno de los 3 representantes que con carácter



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

rotatorio deben ser vocales en representación de los colegios oficiales afectados.

Vista esta alegación, también se estima por considerar que la fisioterapia coadyuva en numerosas ocasiones a la mejora física y psicológica de los pacientes con trastornos adictivos, por lo que se considera adecuado la participación de este colegio profesional como uno de 3 vocales que con carácter rotatorio participarán en representación de las diferentes corporaciones profesionales relacionadas con esta materia

Además, el proyecto de norma se ha sometido a informe preceptivo de los siguientes órganos colegiados:

- Consejo Asesor de Cooperación Local (artículo 3 de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre), que ha informado favorablemente.

- Consejo Asesor Regional de Drogodependencias como máximo órgano afectado por esta disposición (decreto 83/1992, de 12 de noviembre), cuyo informe debe recabarse preceptivamente, y que también ha informado favorablemente. Entendiendo que este Consejo ostenta la consideración de máximo órgano de participación en este ámbito específico de las adicciones, no se somete el proyecto, en consecuencia y para evitar duplicidades, al Consejo de Salud.

También se incorpora el Informe jurídico preceptivo de la vicesecretaría de la Consejería de Salud (conforme al art.53.2 Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia).

Además, se ha recabado el Informe Preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (de acuerdo con el artículo 7.1.f de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.) que ha emitido informe favorable sin perjuicio de las observaciones incorporadas al mismo. Respecto al mismo, se ha introducido una modificación en el preámbulo de la norma para incluir la aclaración puesta de manifiesto sobre la derogación expresa de dos decretos que han perdido su virtualidad por razón de seguridad jurídica. También se incorporado el inciso especificado por dicho informe en relación a las funciones del Consejo, así como otro inciso en relación al artículo 5 para incluir expresamente el periodo mínimo de convocatoria de las reuniones ordinarias del Consejo en consonancia con la Ley de órganos consultivos



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

de la Región de Murcia. Respecto a las sugerencias formuladas, en especial por lo que se refiere a la conveniencia de aprobar un nuevo decreto en vez de uno modificativo, indicar que sin perjuicio de reconocer que ello sería lo deseable, el órgano directivo ha optado en estos momentos por no hacer una regulación completa en previsión de una reforma normativa más amplia en materia de adicciones.

Finalmente, se ha recabado el Dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (conforme al artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

El citado Dictamen no ha formulado objeciones a la tramitación de este proyecto normativo, considerando que la misma se ha ajustado a las exigencias establecidas para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general.

Por lo que respecta a las cuestiones sustantivas, no se formulan objeciones de carácter esencial, si bien también se sugiere la posibilidad de que se procediese a la aprobación de un nuevo texto integrador y no de una norma modificativa, tal y como lo había puesto de manifiesto la Dirección de los Servicios Jurídicos. No obstante, el centro directivo reitera en estos momentos la conveniencia de proceder a la aprobación del presente proyecto modificativo, en previsión de la elaboración y tramitación de un futuro anteproyecto de Ley en materia de adicciones.

En cuanto a las consideraciones no esenciales realizadas el proyecto, hay que indicar que se han incorporado en su totalidad al texto resultante. Así, se ha completado la exposición de motivos en los términos expuestos haciendo referencia a la competencia autonómica y añadiendo una breve referencia a la tramitación y consultas realizadas. Además, en el apartado Uno del artículo único se ha procedido a la unificación de las funciones relativas a las adicciones comportamentales con las funciones relativas a las adicciones con sustancia, de modo que no se prevé la adición de un nuevo apartado f), sino que se realiza una nueva redacción integrada del actual apartado e) del artículo 3.1 c), conteniendo la previsión respecto a las dos modalidades de adicción. También en el apartado Dos del artículo único que da nueva redacción al artículo 3 del Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, se introducen unos incisos puntuales en el apartado 5 de este artículo 3 para clarificar el sistema de designación respecto a los diferentes tipos de vocales. Finalmente, en la nueva redacción del artículo 5 se suprime el inciso



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

inicial, que es trasladado al artículo 6 al que se da nueva redacción en un nuevo apartado de este artículo único.

- Listado de las normas cuya vigencia queda afectada por la norma que se pretende aprobar.

La principal norma afectada es el propio Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, por el que se crea el Consejo, que pretende ser objeto de modificación por esta norma. Pero además, por razón de seguridad jurídica, el proyecto a través de su disposición derogatoria única, tiene intención de derogar expresamente el Decreto 122/1984, de 2 de noviembre, sobre campaña de lucha contra el tabaquismo en la Región de Murcia y el Decreto 17/1993, de 14 de mayo, por el que se crea el Comisionado para la droga de la Región de la Murcia, por tratarse de dos disposiciones que en la actualidad no tienen vigencia ni virtualidad alguna y que sin embargo no han sido derogados expresamente hasta el momento. Con ello se procura conseguir una mayor integración y racionalización del ordenamiento jurídico regional.

- Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Estamos ante un proyecto de carácter organizativo que no regula ningún procedimiento y que por tanto no afecta a la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Por lo que respecta al impacto presupuestario de la futura norma, las unidades competentes en el ámbito presupuestario de la Secretaría General de la Consejería informan lo siguiente:

“Conforme a lo establecido en el Decreto 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, y el Decreto n.º 176/2019, de 6 de septiembre, por el que se modifica dicho Decreto 73/2017, de 17 de mayo, para el desempeño de las competencias que le corresponde, la Dirección General de Salud Pública y Adicciones ejercerá las competencias en materia de promoción y educación para la salud, entre otros ámbitos en el de las drogodependencias.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

En las últimas décadas, la lucha contra las adicciones y la prevención de las conductas adictivas perjudiciales ha sido, sin duda, uno de los objetivos centrales en el ámbito de las políticas de salud pública por la incidencia grave y directa que el consumo o la adicción a numerosas sustancias o conductas tiene en la salud colectiva de los ciudadanos.

Es importante resaltar que el fenómeno de las adicciones se encuentra en constante evolución y cambio, lo que obliga a las Administraciones Públicas a realizar un constante replanteamiento de las políticas y medidas de prevención y control.

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto regulador del Consejo Asesor Regional de Drogodependencias y apreciando conveniente actualizar las funciones encomendadas, en especial en todo aquello que se refiere a las nuevas formas de adicción sin sustancia, de carácter conductual, y adaptar el número de miembros de este Consejo Asesor a la normativa general que regula los órganos colegiados contenida en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Región de Murcia, se promueve la modificación del referido Decreto 83/1992, en el marco de los principios de buena regulación, sobre todo los de transparencia, seguridad jurídica y eficiencia contenidos en el artículo 129 de la LPACAP que exigen una constante actualización de las normas en vigor en aras a la mejora de la regulación y a la simplificación y agilidad administrativa.

Facilitados por la Dirección General de Salud Pública los datos del coste presupuestario de la puesta en funcionamiento del Decreto por el que se modifica el Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias, no tiene en la repercusión económica alguna adicional en la Consejería de Salud, ya que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, con los medios económicos y personales que se dispone actualmente, siendo los costes estimados los indicados en la tabla siguiente:

<p>COSTE ESTIMADO DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 83/1992, DE 12 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ASESOR</p>
--



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

REGIONAL DE DROGODEPENDENCIAS	
Programa 413B – Salud Pública	Importe
CAPÍTULO 1 – Gastos de Personal	5.500,00
CAPÍTULO 2 – Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.500,00
COSTE ESTIMADO PREVISTO	7.000,00

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El proyecto tiene por objeto modificar la actual composición, funciones y régimen de funcionamiento del máximo órgano colegiado de carácter consultivo y participativo en materia de adicciones. Obviamente por la finalidad organizativa de la disposición no es posible advertir que la norma vaya a tener incidencia desde la perspectiva de la igualdad entre hombres y mujeres, pudiendo considerar que en líneas generales la norma va a tener un impacto nulo desde este punto de vista.

A este respecto, la norma no pretende establecer ninguna repercusión directa o indirecta en la composición de este Consejo desde una perspectiva de género. En este sentido, será cada entidad o institución participante la que decida qué miembro designa y decantará la prevalencia esta composición hacia uno u otro sexo. En todo caso, desde el punto de vista de partida de la situación actual, hay que concluir que en estos momentos la actual composición del Consejo refleja un porcentaje mayor de hombres frente al de mujeres, derivado de la mayor prevalencia de aquéllos en los puestos de naturaleza directiva y también por el hecho de que tradicionalmente el fenómeno de las drogadicciones ha tenido una mayor repercusión en el género masculino, si bien en los últimos años según diferentes estudios realizados por las entidades e instituciones que trabajan en la prevención de este ámbito el consumo adictivo por parte de las mujeres ha ido paulatinamente en aumento, en especial en lo que se refiere al consumo de las denominadas drogas legales (alcohol, tabaco, fármacos...).

En definitiva, no es previsible que la aplicación de norma tenga una incidencia significativa en el cambio de roles o estereotipos sexistas ni favorezca el principio de igualdad de oportunidades entre sexos.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

Por todo lo expuesto, cabe concluir que la valoración del impacto que debe suponer la aplicación de la norma desde una perspectiva de género es que será previsiblemente nula o neutra, por entender que el contenido y finalidad de la norma no es modificar desde una perspectiva de género los criterios de selección y designación de los miembros que van a formar parte del Consejo, sino garantizar con la mayor eficacia una amplia participación de todas aquellas instituciones y agentes sociales más representativos en aras a analizar, impulsar y proponer aquellas actuaciones más adecuadas para la prevención del fenómeno de las adicciones.

6. OTROS IMPACTOS.

Por lo que respecta a otros posibles impactos que pueda suponer la presente norma, hay que indicar lo siguiente:

- A los efectos de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, hay que reflejar que en líneas generales este proyecto debe tener un impacto nulo sobre estas personas, dado que la finalidad de la norma nada afecta a la integración social de las personas con discapacidad
- Por lo que respecta al informe de impacto de diversidad de género, a que se refiere el artículo 46.3. g) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, según redacción dada por la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, este Proyecto tampoco introduce medida o disposición alguna que afecte, tenga incidencia o suponga discriminación por razón de diversidad de género por tratarse de una disposición de carácter organizativo que afecta al funcionamiento y composición de un órgano colegiado consultivo.
- Por lo que respecta al impacto sobre la infancia, adolescencia y familia, exigibles, respectivamente, por el artículo 22 quinquies "Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia" de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y por la disposición adicional décima "Impacto de las normas en la familia" de Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, hay que indicar que este proyecto también tiene un impacto nulo en este ámbito por el carácter



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

organizativo del proyecto, si bien la actuación y labor que lleve a cabo este Consejo Asesor supondrá de modo indirecto un beneficio en el sector de la infancia y adolescencia, por cuanto uno de los sectores prioritarios de interés para este Consejo será el relacionado con la prevención de cualquier tipo de adicción en este segmento específico de la población, que es, la infancia, adolescencia y juventud.

- Finalmente, por lo que se refiere al impacto en salud, a que se refiere el artículo 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, hay que indicar que la aplicación que se derive de este decreto y, por tanto, el adecuado funcionamiento de este Consejo Asesor deberá tener previsiblemente una repercusión favorable y positiva en la salud pública por cuanto el cumplimiento adecuado de las funciones y fines encomendados, redundará en la mejora de las políticas públicas que se adopten en este ámbito de la prevención de las adicciones en general.